

PUESTA EN MARCHA
DE UN NEGOCIO

Sociedad limitada





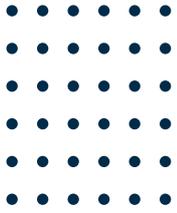
XUNTA DE GALICIA

Edición:
Xunta de Galicia

Autor:
OBZ SL

Diseño y maquetación:
OBZ SL

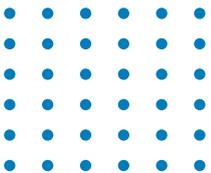
Santiago de Compostela, 2024
Depósito legal:
C 478-2024



ÍNDICE



7. Sociedad limitada



1 Descripción

✓ **SOCIEDAD MERCANTIL EN LA QUE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SOCIAS QUEDA LIMITADA AL CAPITAL APORTADO.**



DEFINICIÓN



Una sociedad de responsabilidad limitada (SRL) o sociedad limitada (SL) es un tipo de sociedad mercantil en la que la responsabilidad está limitada al capital que se aporta. Este capital social estará dividido en participaciones sociales, indivisibles y acumulables.

La sociedad está constituida por personas socias y estas pueden ser personas físicas (individuos/individuas) o personas jurídicas (empresas).

Tiene personalidad jurídica propia, es decir, la sociedad tiene capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí misma y frente a terceros.

TIPOS DE PERSONA SOCIAS Y FUNCIONES:

Personas socias trabajadoras:

- ✓ Aportan capital y trabajo.
- ✓ Se encargan habitualmente de la gestión diaria de la empresa.
- ✓ Participan en las ganancias y pérdidas de la empresa.
- ✓ Deben estar dadas de alta como persona empresaria individual o autónoma en función del porcentaje de participaciones que posean y de su capacidad de toma de decisiones:
 - Posee el 25% del capital y realiza tareas de gerencia.
 - Posee el 33% del capital y trabaja en la empresa.
 - Posee el 50% del capital de la empresa (individualmente, con el/la cónyuge o familiar conviviente hasta el 2º grado.

Personas socias capitalistas:

- ✓ Son personas físicas o jurídicas (podría ser otra empresa) que participan en el capital social de la empresa. No suelen participar en la gestión diaria.
- ✓ Aportan habitualmente capital como vía de inversión en la empresa.
- ✓ Participan en las ganancias y en las pérdidas de la sociedad.



CARACTERÍSTICAS

Las características principales de este tipo de sociedad son:

- ✓ Se requiere de un mínimo de una persona y no hay máximo. Cuando se trata de una sola, se denomina sociedad limitada unipersonal y el 100% del capital social corresponde a una única persona.
- ✓ Las personas socias pueden ser personas naturales (personas físicas o seres humanos) o personas jurídicas, esto es, empresas.
- ✓ El capital social se divide en participaciones sociales.
- ✓ La responsabilidad es solidaria entre las personas socias y limitada: las personas socias no responden con el patrimonio personal de las deudas de la empresa, sino que esta se limita al capital aportado a la sociedad.
- ✓ Tiene personalidad jurídica.
- ✓ En la denominación de la sociedad de responsabilidad limitada deberá figurar necesariamente la indicación "sociedad de responsabilidad limitada", "sociedad limitada", "sociedad limitada unipersonal", o sus siglas "SRL", "SL", "SLU".
- ✓ La responsabilidad de la gestión recae sobre las personas administradoras, no sobre las socias.
- ✓ La empresa no puede cotizar en bolsa, sus participaciones no pueden cotizar en el mercado de valores.
- ✓ La sociedad limitada tributa por el impuesto de sociedades.
- ✓ Tiene obligación de llevar la contabilidad según el Plan general contable y el Código de comercio.
- ✓ De forma general, el capital mínimo para constituir una sociedad limitada es de 3.000 euros, aunque la legislación permite la constitución con 1 euro de capital asumiendo ciertas medidas, establecidas en la Ley 18/2022 para proteger a las personas acreedoras (físicas o jurídicas) y terceros que operen con la sociedad, mientras el capital no alcance los 3.000 euros:
 - Deberá destinarse a la reserva legal un mínimo del 20% del beneficio hasta que dicha reserva junto con el capital social alcance el importe de 3.000 euros.
 - En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, las personas socias responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de 3.000 euros y la cifra del capital suscrito.

2 Definición y características

TIPOS DE SOCIEDAD LIMITADA

Sociedad limitada (SL)

Sociedad limitada unipersonal (SLU)

Sociedad limitada laboral (SLL)

Sociedad limitada (SL):

- ✓ Sociedad mercantil en la que la responsabilidad está limitada al capital aportado.

Sociedad limitada unipersonal (SLU):

- ✓ Sociedad limitada cuya principal característica es que está formada por una única persona socia. Es decir, la totalidad de las participaciones sociales pertenecen a una sola persona física o jurídica (podría ser una empresa). Dicha situación puede ser originaria o sobrevenida.

Sociedad limitada laboral (SLL):

- ✓ Sociedad de responsabilidad limitada cuyo capital social pertenece en su mayoría a las personas socias trabajadoras que llevan a cabo un trabajo retribuido de una forma personal y directa, con una relación laboral por tiempo indefinido. Dichas personas socias trabajadoras deben poseer al menos un 51% de la sociedad.

Véase la guía específica de dicha modalidad para más información.

Hasta octubre de 2022 existía la sociedad limitada nueva empresa (SLNE) y la sociedad limitada de formación sucesiva, ambas derogadas por la Ley crea y crece.

La sociedad limitada nueva empresa era un tipo de sociedad limitada cuyo plazo y proceso de constitución eran más reducidos, ya que permitía la creación de una empresa en un periodo de 48 horas siguiendo una serie de limitaciones. Sin embargo, este tipo de sociedad limitada fue derogada con la entrada en vigor de la Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas, el 19 de octubre de 2022.

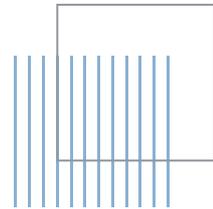
La Ley 18/2022 (Ley crea y crece) también elimina la forma de sociedad limitada de formación sucesiva, cuya aportación inicial de capital se fijaba en un mínimo de 1 euro. En ella, las personas administradoras debían cumplir una serie de requisitos para compensar esa falta de autofinanciación inicial, entre los cuales destacaba el no ser persona administradora de más de cinco sociedades limitadas de formación sucesiva.

Es importante tener en cuenta que las SLNE ya existentes no van a ser eliminadas; simplemente, ahora se les aplican las disposiciones que regulan la sociedad de responsabilidad limitada y tienen que utilizar la denominación SRL.

3 Ventajas e inconvenientes

VENTAJAS

- Rápida constitución.
- El capital social mínimo exigido es 1 euro.
- Se puede crear solo con una persona socia.
- Protección del patrimonio personal y limitación de las responsabilidades.
- Las SL ofrecen una mejor figura financiera y profesional que una persona autónoma.
- Flexibilidad en impuestos.
- Beneficios a nivel fiscal.



INCONVENIENTES

- ✗ Llevanza fiscal y contable más compleja que la de una persona trabajadora autónoma.
- ✗ Limitaciones en la venta o traspaso de las participaciones.
- ✗ Posible falta de financiación externa por la limitación de la responsabilidad. Las operaciones de financiación externa pueden exigir el aval de las personas socias, lo cual traslada la responsabilidad última de la sociedad a las personas socias avalistas.
- ✗ Vulnerabilidad o riesgo de pérdida económica si una persona socia comete un fraude de su capital para saldar un préstamo o una hipoteca.



4 Constitución y puesta en marcha

PROCESOS Y TRÁMITES

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- ✓ Solicitud de certificación negativa del nombre de la sociedad a constituir en el Registro Mercantil Central (certificación negativa de denominación).
- ✓ Apertura de cuenta bancaria provisional a nombre de la nueva sociedad en formación donde las personas socias (físicas o jurídicas) deben depositar el capital social en caso de que este fuese dinero en efectivo.
- ✓ Escritura pública de constitución que se otorgará por las personas socias fundadoras (físicas o jurídicas). Determinación de la forma de administración de la empresa.
- ✓ Liquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (MODELO 600).
- ✓ Solicitud de NIF provisional (MODELO 036).
- ✓ Inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil provincial.
- ✓ Solicitud de NIF definitivo (MODELO 036).
- ✓ Legalización de libros obligatorios y cuentas anuales al Registro Mercantil provincial.

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA FISCAL-LABORAL DE LA SOCIEDAD LIMITADA

- ✓ Obtención de certificado digital.
- ✓ Alta en el censo de personas empresarias de la Agencia Tributaria (modelo 036) donde se indica la actividad a realizar, el domicilio y las obligaciones fiscales de la empresa.
- ✓ Alta de las personas socias y/o administradoras en el régimen especial de personas trabajadoras autónomas (RETA) en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- ✓ Inscripción de la empresa en la Seguridad Social, obtención del código de cuenta de cotización (CCC), en caso de contratar personas trabajadoras.
- ✓ Comunicación de apertura del centro de trabajo a la Consellería de Trabajo de Galicia.
- ✓ Afiliación de las personas trabajadoras en el régimen general de la Seguridad Social con su correspondiente registro de contratos en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).
- ✓ Contratación del servicio de prevención de riesgos laborales.

4 Constitución y puesta en marcha

OTRAS POSIBLES OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD LIMITADA

- ✓ Licencia de apertura/actividad en el ayuntamiento correspondiente.
- ✓ Otras licencias en función de la actividad.
- ✓ Registro de signos distintivos en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM).

Los trámites de constitución de una sociedad limitada son similares a algunos de otras formas jurídicas: primero será necesario cerrar un acuerdo entre las partes y después acudir a Hacienda, a la Seguridad Social y, en caso de necesitar licencia de apertura, al ayuntamiento de la localidad donde se fije el domicilio fiscal.

Puedes hacerlo de dos formas:

TELEMÁTICA: necesitas tener el certificado digital para identificarte ante cada uno de los organismos oficiales.

PRESENCIAL: acudiendo a los organismos y administraciones públicas:

AEAT, Agencia Estatal de Administración Tributaria: Tel.: 91 290 13 40

Oficinas A Coruña

Oficinas Lugo

Oficinas Ourense

Oficinas Pontevedra

Atriga, Agencia Tributaria de Galicia: Tel.: 881 955 800

Delegación A Coruña

Delegación Lugo

Delegación Ourense

Delegación Pontevedra

Delegación Vigo

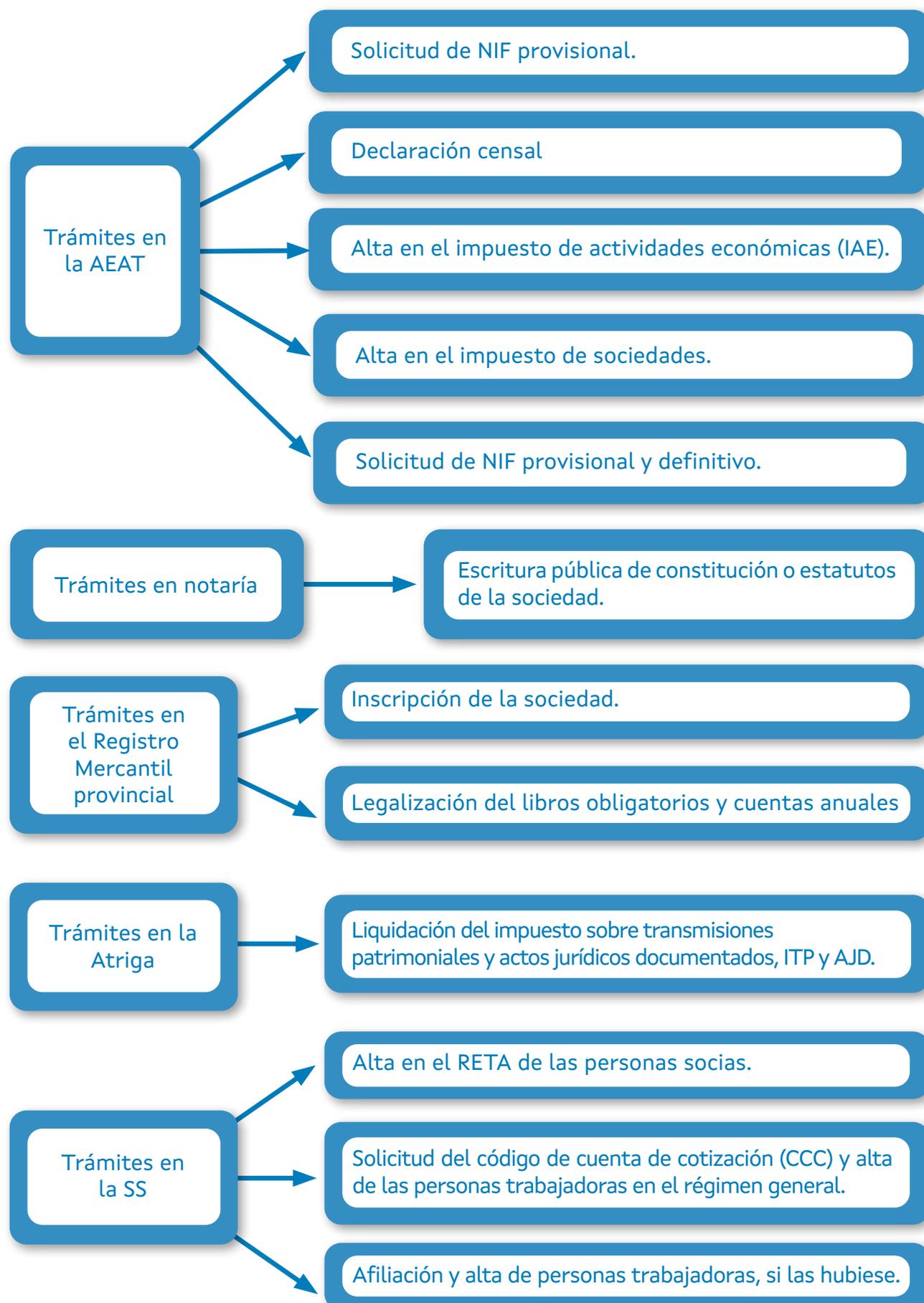
SEGURIDAD SOCIAL

Buscador de oficinas cercanas de la Seguridad Social Tel.: 91 542 11 76

El alta debe hacerse de forma telemática obligatoriamente.



4 Constitución y puesta en marcha



5 Obligaciones fiscales

Algunas de las obligaciones fiscales de la sociedad se han mencionado en el proceso de constitución y puesta en marcha:

- ✓ Darse de alta en el censo de personas empresarias mediante la presentación del MODELO 036 o MODELO 037.
- ✓ Solicitud de CIF.
- ✓ Alta en el epígrafe IAE correspondiente a la actividad que se vaya a desarrollar, MODELO 840 o MODELO 848.
- ✓ Autoliquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados – ITP y AJD (MODELO 600). La operación de constitución está exenta de dicho impuesto, aunque se debe presentar igualmente dicho modelo.

Otras obligaciones fiscales a tener en cuenta:

- ✓ Impuesto de sociedades (IS) mediante la presentación del MODELO 200 , si es preceptivo, y MODELO 202 .
- ✓ Liquidaciones periódicas de IVA: trimestralmente mediante el MODELO 303 y de manera anual con el MODELO 390 . En su caso, MODELO 347 Declaración anual de operaciones con terceras personas, y MODELO 349 Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitaria.
- ✓ Impuesto de actividades económicas: MODELO 840 y MODELO 848 .
- ✓ Retenciones a cuenta del IRPF mediante la presentación del MODELO 111 , MODELO 115 , MODELO 180 y MODELO 190 (según circunstancias).
- ✓ Las cuentas anuales.

PARA TENER EN CUENTA

BONIFICACIONES Y AYUDAS

Existen bonificaciones en las cuotas a pagar y ayudas para a puesta en marcha de un negocio; infórmate adecuadamente. Las ayudas pueden resultar interesantes, pero recuerda que la viabilidad de un proyecto no debe apoyarse nunca exclusivamente en ellas.



6 Extinción y cese de actividad

La extinción de una sociedad es el proceso mediante el cual la persona empresaria realiza los trámites necesarios para el cierre de la empresa.

Antes de tomar una decisión, las personas socias hacen bien en sopesar todas las consecuencias legales y financieras derivadas de la extinción de la sociedad porque, en algunos casos, puede bastar un cese, que deja la puerta abierta a una reactivación posterior sin llegar a la disolución.

En el proceso de extinción se deben seguir los siguientes pasos: disolución-liquidación-extinción.



DISOLUCIÓN

La disolución es necesaria para la liquidación de la sociedad; no supone la desaparición de la forma jurídica, sino la paralización de la actividad ordinaria de la empresa.

Para que se produzca la disolución de la sociedad es necesario alcanzar un acuerdo de la junta de personas socias para poder iniciar el proceso de liquidación de la empresa.

Con la disolución la empresa entra en período de liquidación, debiendo añadir a su razón social la frase "en liquidación". Además, se suspende la actividad ordinaria y se sustituye el órgano de administración por las personas liquidadoras.

En el caso de que el proceso de liquidación se extienda por un período superior a un año, el balance anual es sustituido por un estado de cuentas.

LIQUIDACIÓN

La finalidad de la liquidación es el reparto del patrimonio entre las personas socias después de haber cobrado los créditos pendientes y pagado las deudas con terceros. En esta fase la sociedad aún podría reactivarse pues, aunque la actividad esté paralizada, la sociedad sigue manteniendo su personalidad jurídica y por eso se mantendrán las convocatorias y reuniones de las juntas generales de personas socias.

Las personas que llevan a cabo este proceso se convierten en liquidadoras y se designan según lo establecido en los estatutos; en caso de que los estatutos no contemplen la asignación, será la Junta General la encargada de nombrar a las personas liquidadoras.

6 Extinción y cese de actividad

En las juntas, las personas liquidadoras deberán explicar la marcha de la liquidación para que la junta acuerde lo que más convenga.

Una vez concluida la fase de liquidación, las personas liquidadoras presentarán a la Junta General los siguientes documentos:

- Un balance final.
- Un informe completo sobre las operaciones realizadas.
- Un proyecto con la división entre las personas socias del activo resultante.

Caso especial a tener en cuenta es la *liquidación por concurso de acreedores*, en la cual se produce la disolución de la empresa de pleno derecho, no procediendo el nombramiento de personas liquidadoras.

La legislación a aplicar es la establecida en el capítulo II del título V de la Ley concursal .

NOTA: si la sociedad no tuviera deudas ni créditos pendientes, la disolución y la liquidación podrían llevarse a cabo de forma paralela.

EXTINCIÓN

Una vez realizada la liquidación, las personas liquidadoras deben obligatoriamente inscribir la extinción en el Registro Mercantil (RM) mediante escritura pública que contenga:

- Balance final de liquidación.
- Acuerdo de aprobación del balance final.
- Declaración de haber pagado a las personas acreedoras o a la consignación de sus créditos.
- La división del resultado final y cómo se ha distribuido el patrimonio entre las personas socias.

Tras la extinción, en el plazo de un mes, las personas socias deben darse de baja en el censo de personas empresarias de la AEAT mediante el [MODELO 036](#) y del IAE mediante el [MODELO 840](#) .

En caso de tener personas empleadas, deben dar de baja el código de cuenta de cotización en la Tesorería General de la Seguridad Social mediante el [MODELO TA.7](#) de solicitud de alta, baja y variación de datos de cuenta de cotización.

Recuerda que es esencial contar con el asesoramiento de profesionales del ámbito legal y contable para asegurarse de cumplir con todas las regulaciones y procedimientos aplicables en cada caso particular.

7 Normativa aplicable

NORMATIVA

La normativa aplicable a las sociedades limitadas es la siguiente:

El [Texto refundido de la Ley de sociedades de capital](#) , que regula las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades comanditarias por acciones. Esta ley establece las normas generales sobre la constitución, el funcionamiento, la disolución y la liquidación de las sociedades limitadas, así como los derechos y obligaciones de las personas socias y los órganos sociales.

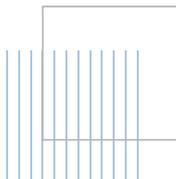
El [Real decreto ley 13/2010](#) , que introdujo medidas de simplificación y agilización para la constitución de sociedades limitadas, como la posibilidad de utilizar estatutos tipo, la reducción de los plazos y los costes notariales y registrales, y la creación de la sociedad limitada de formación sucesiva, que no requiere un capital social mínimo.

El [Código de comercio](#) , que contiene algunas disposiciones específicas para las sociedades de personas, entre las que se incluyen las sociedades colectivas y las sociedades comanditarias simples, que pueden adoptar la forma de sociedad limitada. Este código también regula las cuentas de participación, que son contratos mercantiles por los que una persona se interesa en la actividad de otra a cambio de una parte de los beneficios o pérdidas.

La [Orden JUS/3185/2010](#) , que aprueba los estatutos tipo de las sociedades de responsabilidad limitada, que pueden ser utilizados por las personas interesadas para constituir una sociedad limitada de forma rápida y sencilla, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la norma.

La [Ley 14/2013](#) , que establece medidas de apoyo a las personas emprendedoras y su internacionalización, como la creación de la figura de la persona emprendedora de responsabilidad limitada, que limita la responsabilidad de la persona empresaria individual por las deudas derivadas de su actividad profesional, y la posibilidad de constituir una sociedad limitada con una sola persona socia, denominada sociedad limitada unipersonal.

La [Ley 18/2022](#) , de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, conocida como la Ley crea y crece, trata de facilitar la creación de una empresa, agilizando la constitución mediante la reducción de obstáculos regulatorios.





COLECCIÓN DE MICROGUÍAS PARA **EL EMPRENDIMIENTO**

